



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 322**

San Isidro, 18 OCT. 2016

**EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA:**

**VISTO:** El Memorando N° 691-2016-1300-GDD/MSI y el Memorando N° 667-2016-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital, el Informe N° 463-2016-1320-SO-GDD/MSI y el Informe N° 456-2016-1320-SO-GDD/MSI de la Subgerencia de Obras, y el Informe N° 064-2016-MSI/JLMA/SO y el Informe N° 054-2016-MSI/JLMA/SO del Supervisor de Obra;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de abril de 2016 la Municipalidad de San Isidro suscribió el Contrato N° 41-2016-MSI, con la empresa C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., para la ejecución de la obra “Mejoramiento Urbano Vial de la Calle Los Libertadores entre Calle Choquehuanca y la Av. Felipe Pardo y Aliaga en el Subsector 3-2, distrito de San Isidro – Lima – Lima”, por la suma de S/ 4 469 458.75 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 75/00 soles), incluido el IGV, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873) señala que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto; además, en el numeral 41.2 del referido artículo, menciona que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las situaciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el primer párrafo del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF), señala que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el 15% del monto del contrato original; precisando en el segundo párrafo que excepcionalmente, en el caso de adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad puede realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la Emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno; asimismo, que en los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de gastos del presupuesto original del contrato. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

Que, el literal a) del numeral 1, del capítulo V de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA dispone que las prestaciones adicionales de obra deben referirse a la prestación no







Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**“Año de la Consolidación del Mar de Grau”**

considerada en el Expediente Técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, obras o metrados que resulten necesarios para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con Informe N° 054-2016-MSI/RMS/SO del 17 de setiembre de 2016 el Supervisor de Obra informó que de acuerdo a las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, resultaba necesario la construcción del Muro de contención a lo largo de la cuadra 05 de la Av. Los Libertadores a fin de evitar el colapso de la estructura del pavimento y por consiguiente accidentes peatonales o vehiculares, motivo por el cual como medida de emergencia recomendó su construcción con cargo a ser regularizada como prestación adicional de obra;

Que, mediante Carta N° 453-2016-1320-SO-GDD/MSI del 19 de setiembre de 2016 la Subgerencia de Obras comunicó a la empresa C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C. la construcción del muro de contención con cargo a configurarse la prestación adicional de obra;

Que, con Informe N° 456-2016-1320-SO-GDD/MSI del 05 de octubre de 2016 la Subgerencia de Obras se pronuncia a favor de la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra de Emergencia N°01 por el valor de S/ 13,162.22 (Trece mil ciento sesenta y dos con 22/100) incluido IGV, que representa el 0.29% del monto contratado, señalando que la misma cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000549 de fecha 18 de febrero de 2016;

Que, con Memorando N° 667-2016-1300-GDD/MSI del 05 de octubre de 2016 la Gerencia de Desarrollo Distrital se pronuncia a favor de la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra de Emergencia N°01;

Que, mediante Informe N° 064-2016-MSI/RMS/SO del 11 de octubre de 2016, el Supervisor de Obra informa que los trabajos materia de la prestación adicional no se encuentran considerados en los metrados del expediente técnico original; sin embargo, al ser necesarios para cumplir con la finalidad del contrato y a fin de garantizar la estabilidad de se recomienda la realización de las mismas;

Que, mediante el Memorando N° 691-2016-1300-GDD/MSI del 05 de octubre de 2016, la Gerencia de Desarrollo Distrital, y traslada los actuados para la aprobación del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 516-2016-0400-GAJ/MSI;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 1) del artículo 24° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Prestación Adicional de Obra de Emergencia N°01, por la suma de S/ 13,162.22 (Trece mil ciento sesenta y dos con 22/100), incluido IGV, a precio base al mes de enero de 2016, del Contrato N° 36-2016-MSI para la ejecución de la Obra: Mejoramiento Urbano Vial de la Calle Los Libertadores entre Calle Choquehuanca y la Av. Felipe Pardo y Aliaga en el Subsector 3-2, distrito de San Isidro – Lima”, cuyo porcentaje de incidencia resultante equivale a 0.29% del monto del contrato original.





*“Año de la Consolidación del Mar de Grau”*

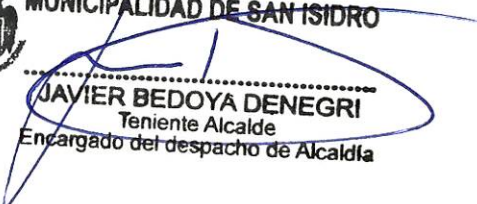
**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de los egresos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose afectar a la partida presupuestal correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaria General notificar la presente Resolución a la empresa C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Gerencia de Recursos Humanos, que a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente proceso de deslinde de responsabilidades en relación a la autorización para la ejecución de emergencia de la Prestación Adicional N° 01.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
  
.....  
**JAVIER BEDOYA DENEGRI**  
Teniente Alcalde  
Encargado del despacho de Alcaldía